

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veintitrés de marzo de dos mil veintitrés.

|             |                                     |
|-------------|-------------------------------------|
| Proceso     | Ejecutivo Singular de Menor Cuantía |
| Demandante  | BANCO FINANDINA S.A.                |
| Demandado   | LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO     |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2023-00326 00       |
| Instancia   | Primera                             |
| Providencia | Inadmite demanda                    |

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por el BANCO FINANDINA S.A., a través de su apoderado judicial, en contra de LAURA MERCEDES BASTIDAS LONDOÑO, se INADMITE para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, cumpla los siguientes requisitos:

**1).** Aportará el correo electrónico mediante el cual se envió el poder en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), ya que el arrimado en este caso fue uno PDF, que no permite observar los adjuntos allegados con dicho correo.

El poder por mensaje de datos se acreditan con la prueba del envío desde el correo electrónico del poderdante (para el presente caso Banco de Bogotá.), asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolos del buzón del correo electrónico o bandeja de entrada, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate

**2).** Indicara la dirección física donde se debe realizar las notificaciones de la parte demandada . Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

**3).** Indicará si la dirección física y electrónica citada para la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 del C.G. del P.

**4).** Allegará copia legible del pagaré objeto de Litis, toda vez que, el aportado se torna difícil de leer en varios apartes.

**5).** De acuerdo a la ley 2213 de 2022 en su artículo 8°, aportará el respectivo documento proveniente de la demandada, donde obre el correo electrónico de ella, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de dicho email sí corresponda a la ejecutada Bastidas Londoño.

**NOTIFÍQUESE**

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d18c51cfbb7acdd32030acd594d4d15dc9048c851569d1fd0b8016a2e943046**

Documento generado en 23/03/2023 07:21:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**